



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI613/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Sergio Castañeda Ceja (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 13 de octubre del 2015, el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/03982**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

De la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica:

1. Observaciones y aportaciones obtenidas en los talleres que se realizaron con los vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica en los meses de octubre y noviembre de 2013 consideradas para la elaboración del examen de conocimientos, habilidades y actitudes, aplicados a los aspirantes para supervisor electoral o capacitador asistente-electoral en el proceso electoral federal 2014-2015.

De la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Jalisco:

2. Acta circunstanciada de la reunión de trabajo con motivo de la recepción de exámenes (para aspirantes a Supervisor Electoral o Capacitador Asistente-Electorales en el proceso electoral federal 2014-2015) en juntas locales ejecutivas coordinada por el Vocal Ejecutivo para La verificación del número de cajas recibidas, contar el número de sobres que contiene cada



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI613/2015

Información solicitada

caja y constatar que estén debidamente sellados.

Del Distrito 11 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Jalisco, la siguiente información del proceso electoral 2014-2015:

3. Todo el material correspondiente a la capacitación de los vocales y consejeros, sobre la metodología de la entrevista (para Supervisor Electoral o Capacitador Asistente-Electoral) y actualización sobre la aplicación del instrumento.
4. Formatos utilizados durante las entrevistas para evaluar las competencias de aspirantes para Supervisor Electoral o Capacitador Asistente-Electoral.
5. Examen (hojas de preguntas y hoja de respuestas) aplicado a los aspirantes para Supervisor Electoral o Capacitador Asistente-Electoral, además la plantilla con las respuestas correctas para la calificación de los exámenes, enviará al Vocal Ejecutivo de la JDE (vía correo electrónico) por la Dirección de Capacitación Electoral.
6. Acta circunstanciada levantada por el vocal secretario con motivo de la reunión de trabajo con el propósito de verificar que la cantidad de sobres y el número de exámenes (para aspirantes a Supervisor Electoral o Capacitador Asistente-Electorales) corresponda al número de aspirantes que se proyectó.
7. Acta circunstanciada correspondiente a la aplicación del examen de los aspirantes para Supervisor Electoral o Capacitador Asistente-Electoral.

La siguiente información Capturada en el MULTISISTEMA ELEC2015

8. (Reclutamiento y Seguimiento a Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes), respecto al Distrito 11 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Jalisco:
9. Versión publica del registro de todos los aspirantes a Supervisor Electoral o Capacitador Asistente-Electoral, que contiene los siguientes apartados: datos personales, escolaridad, otros datos, relación de documentación entregada e información complementaria.



Información solicitada

- 10. Registro del examen de conocimientos, habilidades y actitudes, donde señala el número de aciertos por cada uno de los rubros (conocimientos en materia electoral, competencias SE y competencias CAE) y la calificación del examen, de todos los aspirantes para Supervisor Electoral o Capacitador Asistente-Electoral.
- 11. Registro de la evaluaciones de la entrevista donde señala la calificación obtenida por competencia (Liderazgo, Manejo y resolución de problemas, Trabajo bajo presión, Planeación, Orientación al servicio y Comunicación efectiva para Supervisor Electoral; y Persuasión y negociación, Habilidad instruccional, Orientación al servicio, Trabajo bajo presión y Trabajo en campo para Capacitador Asistente-Electoral) y la calificación de la entrevista, de todos los aspirantes para Supervisor Electoral o Capacitador Asistente-Electoral.
- 12. Verificaciones capturadas de los resultados de todas las actividades de verificación en gabinete y en campo de cada uno de los procedimientos de reclutamiento, selección y capacitación de SE y CAE, realizadas por los vocales de las juntas locales y distritales ejecutivas, así como por los consejeros electorales locales y distritales.” (Sic)

*La numeración lo asignó la Secretaría Técnica del CI para mejor referencia.

- 13. **Turno al (OR).** El 13 de octubre de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC)** y a la Junta Local Ejecutiva de Jalisco (**JL-JAL**), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 14. **Respuesta del OR (DECEyEC).** El 22 de octubre de 2015 (dentro del plazo establecido), la DECEyEC dio respuesta a través del sistema y mediante oficio INE/DECEyEC/2134/15, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DECEyEC

Tipo de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI613/2015

Respuesta de la DECEyEC	Tipo de información
<p>... Se remite a través del Sistema INFOMEX un archivo con el informe de los Talleres de revisión y análisis de los Documentos Normativos y Materiales Didácticos para el proceso Electoral Federal 2014-2015.</p> <p>El objetivo general del taller fue “Revisar y analizar los documentos normativos y materiales didácticos para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 por parte de los vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica locales y distritales, que son los responsables de aplicarlos, con la finalidad de contar con instrumentos más acordes al contexto distrital”, y la revisión y análisis giraron en torno a 3 puntos: a) Conocer las propuestas para el PEF 2014-2015 y sus innovaciones realizadas por la Dirección de Capacitación; b) Realizar propuestas de mejora; c) Contar con documentos normativos que respondan al contexto distrital.</p> <p>Cada taller tuvo una duración de 40 horas con dinámicas que se caracterizaron por actividades individuales, por equipo y desarrollo de plenarias, en las que los participantes trabajaron en temas revisando la redacción, el contenido y elaboración de propuestas.</p>	<p>Pública</p>

15. **Respuesta del OR (JL-JAL).** El 23 de octubre de 2015 (3 días después del plazo establecido para declarar inexistencia), la **JL-JAL** dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI613/2015

Respuesta de la JL-JAL	Tipo de información
<p>Se remite en archivo adjunto la respuesta UE/15/03982 y en atención al principio de máxima publicidad se anexan los oficios con los cuales se entregaron los paquetes que contenían los exámenes, a los Presidentes de los 19 Consejos Distritales de la entidad, de los cuales se desprende el cumplimiento en tiempo y forma de la entrega de dichos documentos, declarándose la inexistencia del acta circunstanciada.</p>	<p>Máxima Publicidad e Inexistencia</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

16. **Alcance a la respuesta del OR (JL-JAL).** El mismo, la JL-JAL remitió un alcance a la UE mediante correo electrónico, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la JL-JAL	Tipo de información
<p>1. "Todo el material correspondiente a la capacitación de los vocales y consejeros, sobre la metodología de la entrevista (para Supervisor Electoral o Capacitador Asistente-Electoral) y actualización sobre la aplicación del instrumento".</p> <p>Dado que la capacitación fue impartida por Oficinas Centrales a través de talleres presenciales y que se trata de un instrumento confidencial, diseñado exprofeso para identificar y evaluar el grado de competencias con que cuentan los aspirantes para ocupar las figuras de Supervisor Electoral o Capacitador Asistente-Electoral durante el proceso de selección de los mismos, todos los materiales utilizados durante la capacitación fue recogida por las y/o los instructores al final de la capacitación, por lo que esta Junta Distrital no cuenta con los materiales solicitados.</p>	<p>Inexistencia</p>
<p>2. "Formatos utilizados durante las entrevistas para evaluar las competencias de aspirantes para Supervisor Electoral o Capacitador Asistente-Electoral".</p> <p>Los formatos utilizados durante las entrevistas para evaluar las competencias de aspirantes para Supervisor Electoral o</p>	<p>Inexistencia</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI613/2015

Respuesta de la JL-JAL	Tipo de información
<p>Capacitador-Asistente Electoral contienen datos personales de los precisados por el artículo 2, fracción XVII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; además de que ya fueron procesados (destruidos) para su desincorporación conforme al Acuerdo sobre la valoración de la documentación y material, aprobado por el Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos (COTECIAD), del 13 de octubre del presente año.</p> <p>Cabe señalar que de acuerdo a la normatividad establecida para la aplicación de las entrevistas la DECEYEC resaltó como primordial la importancia de guardar su confidencialidad; señalando, incluso, que solo las personas involucradas en su aplicación podrán tener acceso</p>	
<p>3. "Acta circunstanciada levantada por el vocal secretario con motivo de la reunión de trabajo con el propósito de verificar que la cantidad de sobres y el número de exámenes (para aspirantes a Supervisor Electoral o Capacitador Asistente-Electorales) corresponda al número de aspirantes que se proyectó".</p> <p>Se anexa copia simple del acta solicitada.</p>	Pública
<p>4. "Examen (hojas de preguntas y hoja de respuestas) aplicado a los aspirantes para Supervisor Electoral o Capacitador Asistente-Electoral, además la plantilla con las respuestas correctas para la calificación de los exámenes, enviará al Vocal Ejecutivo de la JDE (vía correo electrónico) por la Dirección de Capacitación Electoral"</p> <p>Las hojas de preguntas y hoja de respuestas del examen aplicado a los aspirantes para Supervisor Electoral o Capacitador Asistente-Electoral conforme a la valoración realizada por el COTECIAD contienen datos personales de los precisados por el artículo 2, fracción XVII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; además de que estos documentos ya fueron procesados (destruidos) para su desincorporación en términos del Acuerdo sobre la valoración de la documentación y material, aprobado por el Comité Técnico Interno para la Administración de</p>	Inexistencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI613/2015

Respuesta de la JL-JAL	Tipo de información
Documentos (COTECIAD), del 13 de octubre del presente año	
<p>5. "Acta circunstanciada correspondiente a la aplicación del examen de los aspirantes para Supervisor Electoral o Capacitador Asistente-Electoral".</p> <p>Se anexa copia simple del acta solicitada.</p>	Pública
<p>6. "La siguiente información Capturada en el MULTISISTEMA ELEC2015 (Reclutamiento y Seguimiento a Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes), respecto al Distrito 11 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Jalisco: "</p> <p>Se anexa cédula.</p>	Pública
<p>7. "Versión publica del registro de todos los aspirantes a Supervisor Electoral o Capacitador Asistente-Electoral, que contiene los siguientes apartados: datos personales, escolaridad, otros datos, relación de documentación entregada e información complementaria".</p> <p>La información solicitada contiene datos personales de los precisados por el artículo 2, fracción XVII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y fue protegida por el Instituto mediante el siguiente "Aviso de privacidad" del Instituto Nacional Electoral, en el cual se les reiteró que su información personal sería utilizada para fines estadísticos y de identificación de los aspirantes, por lo tanto, no se realizarán publicaciones ni transferencias a terceros; así como que "...Sus datos personales serán protegidos e incorporados a la base de datos del "Multisistema ELEC2015" y se tomarán las precauciones para la salvaguarda de la información proporcionada, con fundamento en los artículos 4, fracción 111, 20, fracción VI, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 35, numeral 1, 36, numerales 1 y 2, y 37, numerales 1 y 2, del Reglamento del INE en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública". Se anexan la circular INE/DECEYECI057/2014 de fecha 19 de noviembre de 2014 en la que se instruye entregar a cada uno de los</p>	Confidencial



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI613/2015

Respuesta de la JL-JAL	Tipo de información
<p>aspirantes dicho aviso de confidencialidad, así como el propio aviso.</p>	
<p>8. "Registro del examen de conocimientos, habilidades y actitudes, donde señala el número de aciertos por cada uno de los rubros (conocimientos en materia electoral, competencias SE y competencias CAE) y la calificación del examen, de todos los aspirantes para Supervisor Electoral o Capacitador Asistente-Electora".</p> <p>Cabe mencionar que la información disponible ya le fue entregada al solicitante mediante los Acuerdos A03/INE/JAL/CD11/05-01-2015 y A05/INE/JAL/CD11/16-01-2015 aprobados durante las sesiones extraordinarias del Consejo Distrital celebradas los días 5 y 16 de enero de 2015, respectivamente, con oficio INE/JAL/JDE11NE/466/2015, de fecha 1 de mayo de 2015, mismo que se anexa al presente.</p>	<p>Confidencial</p>
<p>9. "Registro de la evaluaciones de la entrevista donde señala la calificación obtenida por competencia (Liderazgo, Manejo y resolución de problemas, Trabajo bajo presión, Planeación, Orientación al servicio y Comunicación efectiva para Supervisor Electoral; y Persuasión y negociación, Habilidad instruccional, Orientación al servicio, Trabajo bajo presión y Trabajo en campo para Capacitador Asistente-Electoral) y la calificación de la entrevista, de todos los aspirantes para Supervisor Electoral o Capacitador Asistente-Electoral".</p> <p>La calificación obtenida por competencia es registrada en los formatos de entrevista, los cuales, como ya se mencionó fueron procesados (destruidos) para su desincorporación en términos del Acuerdo sobre la valoración de la documentación y material, aprobado por el Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos (COTECIAD), del 13 de octubre del presente año.</p>	<p>Inexistencia</p>
<p>10. "Verificaciones capturadas de los resultados de todas las actividades de verificación en gabinete y en campo de cada uno de los procedimientos de reclutamiento, selección y capacitación de SE y CAE, realizadas por los vocales de las juntas locales y distritales ejecutivas, así como por los consejeros electorales</p>	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI613/2015

Respuesta de la JL-JAL	Tipo de información
<p>locales y distritales".</p> <p>Se anexan las siguientes cédulas (quince):</p> <ul style="list-style-type: none">- Verificación en campo de la difusión de la convocatoria.- Verificación en gabinete de la evaluación curricular por el Consejo Distrital.- Verificación en campo de la evaluación curricular por los miembros de la Junta Local y/o Consejo Local.- Verificación en campo de las pláticas de inducción.- Verificación en campo de la aplicación del examen.- Verificación en gabinete y campo a la captura de los aciertos del examen (Consejo Distrital). Verificación en gabinete y campo a la captura de los aciertos del examen (Junta y Consejo Local).- Verificación en campo y gabinete de la captura de los aciertos del examen (Consejo Distrital). Verificación en campo y gabinete de la captura de los aciertos del examen (Junta y Consejo Local).- Verificación en campo de los resultados de la entrevista (Consejo Distrital). Verificación en campo de los resultados de la entrevista (Junta y Consejo Local).- Verificación en campo al taller de capacitación para SE y CAE (Consejo Distrital).- Verificación en campo al taller de capacitación para SE y CAE (Junta y Consejo Local). Verificación en campo y gabinete de la captura de los resultados de la entrevista (Consejo Distrital).- Verificación en campo y gabinete de la captura de los resultados de la entrevista (Junta y Consejo Local). <p>Con relación a los puntos 2, 4 y 9 se anexa al presente el Acuerdo sobre la valoración de la documentación y material, aprobado por el Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos (COTECIAD) del 13 de octubre del presente año.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI613/2015

17. **Ampliación del plazo.** El 04 de noviembre del 2015, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
18. **Convocatoria del CI.** El 13 de noviembre del 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 52ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la **clasificación de confidencialidad** y la **declaratoria de inexistencia** de parte de la información realizada por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la **clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia** de parte de la información realizada por el OR (JL-JAL), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la **clasificación de confidencialidad** y la **declaratoria de inexistencia**, realizada por la JL-JAL, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el solicitante, citada en el Antecedente 2 de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI613/2015

- III. Previo pronunciamiento.** Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 02 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en el artículo 14 de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

IV. Información Pública.

La DECEyEC al dar respuesta pone a disposición del solicitante lo siguiente:

- Puntos 1 y 3



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI613/2015

- Informe de los talleres de revisión y análisis de los Documentos Normativos y Materiales Didácticos para el PEF 2014-2015, la cual contiene la información que a continuación se enlista:
- Mecánica y desarrollo de cada taller.
- Cambios a los documentos normativos, multisistema Elec y materiales didácticos derivados de las evaluaciones y resultados de cada taller.
- Conclusiones.
- Resultados de la evaluación del taller.

Asimismo señaló que el objetivo general del taller fue revisar y analizar los documentos normativos y materiales didácticos para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 por parte de los vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica locales y distritales, que son los responsables de aplicarlos, con la finalidad de contar con instrumentos más acordes al contexto distrital.

La revisión y análisis giraron en torno a 3 puntos:

- a) Conocer las propuestas para el PEF 2014-2015 y sus innovaciones realizadas por la Dirección de Capacitación;
- b) Realizar propuestas de mejora;
- c) Contar con documentos normativos que respondan al contexto distrital.

Cada taller tuvo una duración de 40 horas con dinámicas que se caracterizaron por actividades individuales, por equipo y desarrollo de plenarias, en las que los participantes trabajaron en temas revisando la redacción, el contenido y elaboración de propuestas.

Por su parte la **JL-JAL** pone a disposición la siguiente información:

- **Punto 6:** Copia del acta circunstanciada levantada por el vocal secretario con motivo de la reunión de trabajo con el propósito de verificar que la cantidad de sobres y el número de exámenes [para aspirantes a Supervisor Electoral (SE) o Capacitador Asistente-



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI613/2015

Electorales (CAE)] corresponda al número de aspirantes que se proyectó. (2 fojas)

- **Punto 7:** Copia del Acta circunstanciada correspondiente a la aplicación del examen de los aspirantes para SE o CAE. (4 fojas)
- **Punto 8:** Cédula de la información Capturada en el MULTISISTEMA ELEC2015 (Reclutamiento y Seguimiento a SE o CAE), respecto al Distrito 11 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Jalisco. (1 foja)
- **Punto 12:** Cédulas capturadas de los resultados de todas las actividades de verificación en gabinete y en campo de cada uno de los procedimientos de reclutamiento, selección y capacitación de SE y CAE, realizadas por los vocales de las juntas locales y distritales ejecutivas, así como por los consejeros electorales locales y distritales, que corresponden a los siguiente:
 - Verificación en campo de la difusión de la convocatoria.
 - Verificación en gabinete de la evaluación curricular por el Consejo Distrital.
 - Verificación en campo de la evaluación curricular por los miembros de la Junta Local y/o Consejo Local.
 - Verificación en campo de las pláticas de inducción.
 - Verificación en campo de la aplicación del examen.
 - Verificación en gabinete y campo a la captura de los aciertos del examen (Consejo Distrital). Verificación en gabinete y campo a la captura de los aciertos del examen (Junta y Consejo Local).
 - Verificación en campo y gabinete de la captura de los aciertos del examen (Consejo Distrital). Verificación en campo y gabinete de la captura de los aciertos del examen (Junta y Consejo Local).
 - Verificación en campo de los resultados de la entrevista (Consejo Distrital). Verificación en campo de los resultados de la entrevista (Junta y Consejo Local).
 - Verificación en campo al taller de capacitación para SE y CAE (Consejo Distrital).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI613/2015

- Verificación en campo al taller de capacitación para SE y CAE (Junta y Consejo Local). Verificación en campo y gabinete de la captura de los resultados de la entrevista (Consejo Distrital).
- Verificación en campo y gabinete de la captura de los resultados de la entrevista (Junta y Consejo Local). (16 fojas)

V. Pronunciamiento de fondo.

A) Clasificación de Confidencialidad.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: *"(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"*

La **JL-JAL** al brindar atención a la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, señaló que la información solicitada en el **punto 9** relativa a la *Versión pública del registro de todos los aspirantes a Supervisor Electoral o Capacitador Asistente-Electoral, que contiene los siguientes apartados: datos personales, escolaridad, otros datos, relación de documentación entregada e información complementaria*" contiene datos personales; debido a que fue protegida por el Instituto mediante "Aviso de privacidad" en el cual se les reiteró que su información personal sería utilizada para fines estadísticos y de identificación de los aspirantes, por lo tanto, no se realizarán publicaciones ni transferencias a terceros; así como que se tomarán las precauciones para la salvaguarda de la información proporcionada, con



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI613/2015

fundamento en los artículos 4, fracción III, 20, fracción VI, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 35, numeral 1, 36, numerales 1 y 2, y 37, numerales 1 y 2, del Reglamento del INE en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

Sin embargo, de la revisión hecha a la información señalada por el OR; se desprende lo siguiente:

- El OR, envió el "Aviso de privacidad" de la información requerida de la cual se desprende que la información proporcionada es considerada como confidencial y la misma no sería objeto de publicación ni transferencia a terceros.

Ahora bien, conforme al artículo 18 de la Ley y 12, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento, la información **confidencial** es aquella entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, así como la que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión.

Cabe señalar que si bien para las instituciones públicas no está determinado el nombre que habrá de darse a la información que se hace del conocimiento del titular de los datos al momento de recabarlos, su fundamento y motivo, así como los propósitos para los cuales se tratarán los mismos, es decir, no existe de forma homóloga un símil de "aviso de privacidad", ello no representa un impedimento para que se faciliten dichos elementos a los titulares, a fin de garantizar la protección de su información.

De igual forma, en el tratamiento de datos personales los órganos responsables deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados, según lo dispuesto en el numeral Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos que deberán observar los órganos responsables del Instituto Federal Electoral y la Unidad de Enlace en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales y corrección de los mismos, que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI613/2015

formulen los particulares, así como en su Resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso.

En cuanto al principio de confidencialidad, el numeral Quincuagésimo Primero de los Lineamientos antes referidos, establece que el órgano responsable y toda persona que intervenga en cualquier fase del tratamiento de los datos personales están obligados a guardar absoluta confidencialidad respecto de los mismos, **obligación que subsistirá aun después de finalizada la relación por la cual se dio el tratamiento.**

Por lo que hace a la finalidad, el numeral Quincuagésimo Segundo, señala que los datos personales en posesión de los órganos responsables deberán tratarse únicamente para la finalidad para la cual fueron obtenidos. Dicha finalidad debe ser explícita, determinada y legal.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.

Por lo anterior, este CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que el dato antes señalado encuadra en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

Sirve de apoyo, en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI613/2015

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 20, fracción VI y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento, por lo que se confirma la clasificación de **confidencialidad** emitida por la JL-JAL.

B) Declaratoria de Inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI613/2015

La JL-JAL manifestó **inexistencia** de los siguientes puntos:

Punto 2: Acta circunstanciada de la reunión de trabajo con motivo de la recepción de exámenes (para aspirantes a Supervisor Electoral o Capacitador Asistente-Electorales en el proceso electoral federal 2014-2015) en juntas locales ejecutivas coordinada por el Vocal Ejecutivo para La verificación del número de cajas recibidas, contar el número de sobres que contiene cada caja y constatar que estén debidamente sellados.

La JL-JAL anexó los oficios con los cuales se entregaron los paquetes que contenían los exámenes, a los Presidentes de los 19 Consejos Distritales de la entidad, de los cuales se desprende el cumplimiento en tiempo y forma de la entrega de dichos documentos, declarándose la inexistencia del acta circunstanciada.

Punto 3: El material correspondiente a la capacitación de los vocales y consejeros, sobre la metodología de la entrevista (para Supervisor Electoral o Capacitador Asistente-Electoral) y actualización sobre la aplicación del instrumento

Dado que la capacitación fue impartida por Oficinas Centrales a través de talleres presenciales y que se trata de un instrumento confidencial, diseñado expreso para identificar y evaluar el grado de competencias con que cuentan los aspirantes para ocupar las figuras de Supervisor Electoral o Capacitador Asistente-Electoral durante el proceso de selección de los mismos, todos los materiales utilizados durante la capacitación fue recogida por las y/o los instructores al final de la capacitación, por lo que esta Junta Distrital no cuenta con los materiales solicitados

Punto 4: Formatos utilizados durante las entrevistas para evaluar las competencias de aspirantes para Supervisor Electoral o Capacitador Asistente-Electoral.

Punto 5: Examen (hojas de preguntas y hoja de respuestas) aplicado a los aspirantes para Supervisor Electoral o Capacitador Asistente-Electoral, además la plantilla con las respuestas correctas para la calificación de los exámenes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI613/2015

Punto 11: Registro de la evaluaciones de la entrevista donde señala la calificación obtenida por competencia (Liderazgo, Manejo y resolución de problemas, Trabajo bajo presión, Planeación, Orientación al servicio y Comunicación efectiva para Supervisor Electoral; y Persuasión y negociación, Habilidad instruccional, Orientación al servicio, Trabajo bajo presión y Trabajo en campo para Capacitador Asistente-Electoral) y la calificación de la entrevista, de todos los aspirantes para Supervisor Electoral o Capacitador Asistente-Electoral.

Los puntos 4, 5 y 11 son inexistentes debido a que ya fueron procesados (destruidos) para su desincorporación conforme al Acuerdo sobre la valoración de la documentación y material, aprobado por el Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos (COTECIAD), del 13 de octubre del presente año.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del INAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI613/2015

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La JL-JAL, manifestó las razones y fundamentos que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de la JL-JAL, el asunto fue atendido dos días hábiles posteriores al plazo establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - El órgano responsable declaró la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de la JL-JAL, respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, conforme a lo siguiente:
 - En la respuesta proporcionada por la JL-JAL se desprende que la información de los puntos **2, 3, 4, 5 y 11 es inexistente** por los siguientes argumentos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI613/2015

Respecto del punto 2, la JL-JAL solo señala que la información es inexistente, sin embargo no funda y motiva dicha declaratoria, situación que derivara en el requerimiento correspondiente.

Respecto al punto 3, toda vez que la capacitación fue impartida por talleres presenciales impartidos por oficinas centrales y los materiales utilizados durante la capacitación fue recogida por los instructores al final de la capacitación. Cabe señalar que la DECEYEC pone a disposición la información por lo cual la inexistencia en los archivos de la JL-JAL, está debidamente fundada y motivada.

Los puntos 4, 5 y 11 en virtud de que tal como lo manifiesta el propio OR, dicha información fue desincorporada de conformidad con lo establecido en el acuerdo sobre la valoración de la documentación y material, aprobado por el Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos (COTECIAD) en sesión extraordinaria del 13 de octubre de 2015, tal como se muestra en la pantalla siguiente:

		parte de los SE, vocales y consejeros
43	Formato de ubicación de la convocatoria	Documentos diseñados por las juntas distritales registrar los lugares en los que se colocaron las convocatorias para SE y CAE
44	Formatos de entrevistas	Documentos guía para la aplicación de la entrevista, contienen las calificaciones otorgadas a los aspirantes y las firmas de los entrevistadores. Las calificaciones fueron capturadas en el Multisistema ELEC
45	Guía de estudio para aspirantes a SE y CAE	Cuadernillos dirigidos a los aspirantes a SE y CAE para que se preparen para contestar el apartado de conocimientos del examen
46	Formatos de exámenes y hojas de respuestas sin contestar	Documentos con las preguntas del examen de conocimientos, habilidades y actitudes y hojas de respuestas del examen, sin utilizar
47	Exámenes y hojas de respuestas contestadas	Documentos con las preguntas del examen de conocimientos, habilidades y actitudes utilizados por los aspirantes a SE y CAE y hojas de respuestas contestadas y calificadas. Las calificaciones se capturaron en el Multisistema ELEC
48	Listas de asistencia a cursos	Listas de los asistentes a los cursos de capacitación de SE y CAE
49	Listas de reserva de SE y CAE	Impresiones con los nombres de los aspirantes a SE y CAE que inicialmente no fueron contratados pero quedaron en la lista



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI613/2015

Sin embargo, el Acuerdo sobre la valoración de la documentación y material, aprobado por el Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos, en el Acuerdo PRIMERO señala que se solicita a las Juntas Locales proceder a la desincorporación enlistada; se solicitará a la JL-JAL el oficio por el cual solicitó dicha desincorporación a fin de garantizar la máxima publicidad de la información.

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia de la información requerida en el punto 2, no fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la JL-JAL, por lo que es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI:

- **Revocar** la declaratoria de **inexistencia** la información señalada en el puntos 2 formulada por la JL-JAL.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI613/2015

- **Confirmar** la declaratoria de **inexistencia** la información señalada en los puntos 3, 4, 5 y 11 formulada por la JL-JAL.

VI. Máxima publicidad

La **JL-JAL** puso a disposición del solicitante, bajo el principio de máxima publicidad, oficios con los cuales se entregaron los paquetes que contenían los exámenes, a los Presidentes de los 19 Consejos Distritales de la entidad, de los cuales se desprende el cumplimiento en tiempo y forma de la entrega de dichos documentos.

De igual forma pone a disposición el acuerdo sobre la valoración de la documentación y material, aprobado por el Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos (COTECIAD), Aviso de privacidad y circular INE/DECEYEC/057/2014 de fecha 19 de noviembre de 2014 en la que se instruye entregar a cada uno de los aspirantes el aviso mencionado.

Así las cosas, se pone a disposición del ciudadano la información señalada en el considerando **IV**, y en el presente considerando, en términos del cuadro siguiente:

Información Pública	<p>DECEyEC- Informe de los talleres de revisión y análisis de los Documentos Normativos y Materiales Didácticos para el PEF 2014-2015. (archivo electrónico).</p> <p>JL-JAL- Copia del acta circunstanciada levantada por el vocal secretario con motivo de la reunión de trabajo con el propósito de verificar que la cantidad de sobres y el número de exámenes (para aspirantes a SE o CAE) corresponda al número de aspirantes que se proyectó. (2 fojas)</p> <p>-Copia del Acta circunstanciada correspondiente a la aplicación del examen de los aspirantes para SE o CAE. (4 fojas)</p> <p>-Cédula de la información Capturada en el MULTISISTEMA ELEC2015 (Reclutamiento y Seguimiento a SE y CAE),</p>
----------------------------	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI613/2015

	<p>respecto al Distrito 11 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Jalisco. (1 foja)</p> <p>-Cédulas capturadas de los resultados de todas las actividades de verificación en gabinete y en campo de cada uno de los procedimientos de reclutamiento, selección y capacitación de SE y CAE, realizadas por los vocales de las juntas locales y distritales ejecutivas, así como por los consejeros electorales locales y distritales. (16 fojas)</p> <p>-Acuerdo A03/INE/JAL/CD11/16-01-2015 aprobados por el Consejo Distrital; oficio INE/JAL/JDE11VE/466/2015, de fecha 1 de mayo de 2015.</p>
Información por máxima publicidad	<p>JL-JAL- oficios con los cuales se entregaron los paquetes que contenían los exámenes, a los Presidentes de los 19 Consejos Distritales de la entidad.</p> <p>-Acuerdo sobre la valoración de la documentación y material, aprobado por el Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos (COTECIAD), Aviso de privacidad y circular INE/DECEYEC/057/2014 de fecha 19 de noviembre de 2014 en la que se instruye entregar a cada uno de los aspirantes el aviso mencionado.</p>
Formato disponible	Archivos electrónicos.
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la solicitante es a través de mensajería CD-ROM</p> <p>Por lo cual se pone a disposición la información proporcionada en el medio requerido.</p>
Cuota de Recuperación	\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N) por 1 CD.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI613/2015

Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para reproducir la Información	<p>Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información.</p>
Plazo para disponer de la Información	<p>Una vez generada la información y notificada para su disposición, el solicitante contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, y el Acuerdo del Comité de Información INE-ACI001/2015.</p>

VII. Requerimiento.

Pare este CI no pasa desapercibido que, la JL-JAL al dar respuesta señaló que el acta circunstanciada de la reunión de trabajo con motivo de la recepción de exámenes para aspirantes a SE o CAE en el proceso electoral federal 2014-2015 en juntas locales ejecutivas, la JL-JAL es inexistente; sin embargo, no funda y motiva dicha declaratoria.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI613/2015

Por lo anterior, se requiere a la JL-JAL para que en un término **de dos días** hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, funde y motive debidamente la declaratoria de inexistencia de la información de referencia, o en su caso, entregue la información.

Ahora bien, la JL-JAL al emitir respuesta a la información relativa al registro del examen de conocimientos, habilidades y actitudes, donde señala el número de aciertos por cada uno de los rubros (conocimientos en materia electoral, competencias SE y competencias CAE) y la calificación del examen, de todos los aspirantes para SE o CAE, la JL-JAL. **(Punto 10)**

El OR señaló que la información disponible ya le fue entregada al solicitante mediante los Acuerdos A03/IN E/JAL/CD11/05-01-2015 y A05/INE/JAL/CD11/16-01-2015 aprobados durante las sesiones extraordinarias del Consejo Distrital celebradas los días 5 y 16 de enero de 2015, respectivamente, con oficio INE/JAL/JDE11NE/466/2015; sin embargo, a fin de dar por cumplido el acceso a la información, se advierte que deberá poner a disposición del solicitante la información antes señalada,

Motivo por el cual se requiere a la JL-JAL para que **en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución** ponga a disposición del solicitante la información o bien se pronuncie al respecto.

VIII. Exhorto.

No pasa desapercibido para este CI que, la JL-JAL brindó atención a la solicitud que se atiende, fuera de los plazos establecidos en el Reglamento, por lo que se **exhorta** al OR para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, lo haga dentro de los plazos establecidos reglamentariamente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI613/2015

IX. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI613/2015

- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 14 y 16, párrafo 1 de la Constitución; artículos 4, fracción III 6; 18, 20, fracción VI, 21 y 63 de la Ley, 4; 12, párrafo 1, fracciones I y II; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 27, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la información **pública**, señalada en el considerando **IV**, en términos de lo señalado en el considerando **VI** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** de la información, formulada por la JL-JAL, en términos de lo señalado en el considerando **V** inciso **A)** de la presente resolución.

Cuarto. Se **confirma** la **declaratoria de inexistencia** formulada por la JL-JAL, en términos del considerando **V** inciso **B)** de la presente resolución.

Quinto. Se requiere, ala **JL-JAL** el oficio por el cual solicitó la desincorporación de la información, **un término de dos días hábiles siguientes a la notificación de la resolución**, conforme al considerando **V** inciso **B)** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI613/2015

Sexto. Se **revoca** la **declaratoria de inexistencia** formulada por la JL-JAL, en términos del considerando **V** inciso **B)** de la presente resolución.

Séptimo. Se pone a disposición del solicitante la información proporcionada por la JL-JAL bajo el principio de **máxima publicidad**, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Octavo. Se **requiere** a la JL-JAL para que en **un término de dos días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución**, funde y motive debidamente la declaratoria de inexistencia de la información de referencia, o en su caso, entregue la información, en términos de lo señalado en el considerando **VII** la presente resolución.

Noveno. Se **requiere** a la JL-JAL para que en un **plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución** ponga a disposición del solicitante la información relativa al punto 10, o bien se pronuncie al respecto, en términos de lo señalado en el considerando **VII** la presente resolución.

Décimo. Se **exhorta** a la JL-JAL para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, lo haga dentro de los plazos establecidos reglamentariamente, en términos de lo señalado en el considerando **VIII** la presente resolución.

Undécimo. Se hace del conocimiento al solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **IX**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI613/2015

Notifíquese al OR (JL-JAL) mediante correo electrónico, y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información